



Colector y que según lo dispuesto sobre el particular en las leyes vigentes, daba en fianza para los efectos del tal destino a D. José Milla de Castro y propietario vecino de la presente Villa el que considerado suficientemente idóneo para la tal fianza ha sido aceptada y para los efectos que puede haber lugar y para mas validez de todo firman esta acordada junta con los expresados Señores de que certifico

Jaime Ribaltas

Presidencia ~~Amador Carreras~~ ~~Saldaña~~

Rajmín ~~Baro~~ ~~serda~~

Joaquín Ribaltas Saldaña

Dionisio Saldaña

Manuel Caragerrab S. J.

S. S.  
 Perantón  
 Milla  
 Saldaña  
 Caragerrab  
 Baro  
 Serda  
 Milla

Señon del 3. Set. 1843.

Al encontrarse reunidos en sesión en la sala Capitular de las Causas Consistoriales de la presente Villa los Señores contertulios al margen se dio cuenta de la anterior y fue aprobada.

Respecto de haberse recibido un recuadro del Excmo Sr. Jefe Superior de Justicia de la Provincia previniendo a este Ayuntamiento con respecto a la mayor brevedad acerca el informe pedido por el mismo en fecha de 1.º de Mayo último acerca el oficio que tramitaba de S. E. J. el Sr. Vizca de este Obispado acerca la cuestión de la Junta de S. Brames se ha resuelto informar y remitir todos los antecedentes al asesor de este Ayuntamiento D. Jaime Carreras a fin de que estudie el informe que se pide a la mayor brevedad.

Teniendo presente el Ayuntamiento que D. José Milla encargado por los Señores Alcaldes anteriores del ramo de protección y seguridad pública estaba determinado a dejar aquel encargo si directo o indirectamente no se le restituía en proporción a su mucho trabajo y conmovido el cuerpo Municipal de la Justicia de su reclamación se le ha llamado para exigir las explicaciones acerca el particular a lo que ha contestado afirmativamente, anunciando que de no aumentarse su salario anual hasta la cantidad de veinte duros por mes se precisaría a hacer dimisión como haia de su destino; En vista de lo que han convenido en fijar el salario como correspondiente al ramo de seguridad pública en la cantidad de veinte duros plata.

Habiéndose manifestado por algunos Señores concurrentes a la sesión los sucesos a que podría dar lugar el permitir el abuso que se introducia se proter

Lo de aproximarse el Carnaval el presentarse en todas horas al publico con  
manera, los Señores Alcaldes han manifestado estar pronto à oír tenerse  
mejante absoluto los medios que estubieren à su alcance, por consecuencia  
han resuelto coniaral publico su prohibicion bajo las penas que haya lugar  
en dho

En este estado se levanto la sesion y me mandaron dichos Señores levantar  
este acuerdo que firman con miq. el Secretario de que certifico.

Per canton Ribalta Galloff

Burñade

Pano  
Serris

Marguel Casagueras J. J.

Sesion del 10. Sete del 923.

S. S.  
Fados.

Abrio la sesion con la lectura del acuerdo anterior el que fue aprobado.  
En seguida se leyó un memorial presentado por Pedro Serris  
pregonero vecino de esta Villa, pidiendo se prive al hijo de Juan Siment de  
pregonero el que pueda hacer de tal respeto de no tener la edad convenient  
e y que granando absolutamente al individuo dho las obligaciones de ha  
cer todos los pregones oficiales por no saber de leer el Siment sea tambien en d  
rivos del recurrente los dno asignados en las Subastas à lo que despues de en  
tendiendo el Ayuntamiento ha resuelto providenciar "que se prive al indicado  
hijo de Siment de hacer pregones alguno. Fue en quanto à los dno que coner  
juntan por las subastas o arriendos sean paticidos entre el Serris y el Si  
ment y à fin de que las obligaciones pesen mas proporcionalmente à los dno el  
dno Serris cuide de la publicacion de los anuncios oficiales y abluan Siment  
de la publicacion de las subastas.

Habiendose recibido un nuevo oficio del Comisionado subalterno de bienes  
nacionales de Sntario acerca el modo de llevar à efecto la valoracion de el  
agua del convento que fue de Simentos de esta Villa cerca dho Ayuntamiento  
con decreto de la Junta Superior de venta de bienes nacionales del  
Reyno con fecha treinta y uno de Sete ultimo y respeto de lo cumplido  
que en el dho momento este asunto por el mercado empueno que  
tienen las oficinas Subalternas del ramo en perjudicar los intereses de este  
comun pretendiendo que el agua cedida se entienda ser unicamente  
la obrante despues de estrada la necesaria para el riego del huerto del  
expresado convento: y siendo aceto un despojo de los dno que han expresi  
tamente ha concedido à este Ayuntamiento la expresada junta Superior